



Creado por la Ley 35 de 1989

COMUNICADO No. 006 DEL 19 DE JULIO DE 2018

COMUNICADO A LA COMUNIDAD ODONTOLÓGICA Y A LA SOCIEDAD COLOMBIANA.

INDEMNIZAR A UN PACIENTE A QUIEN SE HAN CAUSADO PERJUICIOS POR RAZÓN DE LA ATENCIÓN ODONTOLÓGICA POR MALA PRAXIS, NO IMPLICA DESISTIMIENTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ÉTICO-PROFESIONAL, PERO SÍ CONSTITUYE IMPORTANTE CIRCUNSTANCIA ATENUANTE PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SANCIÓN.

Bogotá. - El Tribunal Nacional de Ética Odontológica, en sesión celebrada el día de hoy, analizó el tema de la gravedad de las faltas, y de otras circunstancias agravantes y atenuantes que tienen impacto directo y determinante en la fijación de la sanción, según las circunstancias de cada caso. En resumen:

Ha quedado aquí probado que el odontólogo investigado y su paciente llegaron a un arreglo económico indemnizatorio, que quedó recogido en un acuerdo de transacción que el odontólogo cumplió; que si bien ninguna posibilidad tiene de constituirse en causal de terminación de la presente actuación administrativa sancionatoria que se adelanta en interés público y en representación de toda la sociedad, razón por la cual la misma no es desistible, sí comporta una circunstancia atenuante adicional que ha de tener un impacto significativo en la graduación de la sanción, porque implica una conducta idónea tendiente a la disminución del daño causado.



Creado por la Ley 35 de 1989

El Tribunal Nacional estima de la mayor trascendencia en función del cumplimiento de sus cometidos institucionales de cuidado y preservación de los más altos estándares éticos en el ejercicio profesional de la odontología, que aquel profesional que cause un daño lo resarza y, por lo tanto, debe ser considerado ese resarcimiento como un atenuante de la mayor importancia a la hora de la graduación de la sanción. ***Decisión de fondo sancionatoria de primera instancia del 19 de julio de 2018. Rad. 213. MP. Víctor Hugo Villota Alvarado.***

VÍCTOR HUGO VILLOTA ALVARADO
Presidente